

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Resolución de contrato
Rad. Nro. 110013103024202300151 00

Teniendo en cuenta que líbello reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA formulada por RODRIGO EMILIANO HURTADO VALLE en contra de ÁLVARO ÁNGEL SALAZAR y PILAR MEJÍA DE ÁNGEL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libello por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*). Si lo desea puede darse aplicación a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se RECONOCE a José Ramón Ramírez Castaño, como apoderado judicial de Rodrigo Emiliano Hurtado Valle, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2° del Código General del Proceso, préstese caución por valor de **\$49.400.000.00** pesos m/cte

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEXTO: Para efectos de notificación precise la ciudad a la que pertenecen las nomenclaturas relacionadas a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

